



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN CUARTA-**

Bogotá D.C, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
EXPEDIENTE:	11001 33 37 042 <u>2021 00180</u> 00
DEMANDANTE:	Yelice Zapata Zapata
DEMANDADO:	UGPP

AUTO INADMITE DEMANDA

En ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, la parte demandante solicita la nulidad de los siguientes actos administrativos:

- (i) Resolución No. RDO-2019-04132 del 6 de diciembre de 2019, mediante la cual se profirió liquidación oficial a la señora Yelince Zapata Zapata.
- (ii) Resolución No. RDC-2021-00273 del 24/03/2021 Por medio de la cual se resuelve el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución No. RDO-2019-04132 del 6 de diciembre de 2019.

A título de restablecimiento del derecho solicita se restablezcan sus derechos, bajo el entendido de que no tiene obligación de realizar aportes al Sistema de Seguridad Social Integral como trabajador independiente.

Causal de inadmisión: anexos de la demanda

El inciso primero del artículo 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) indica que la demanda debe acompañarse con la copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso. Sin embargo, en el caso de autos, encuentra el despacho que el accionante si bien aporta los oficios con los que se pretendió efectuar la notificación de las resoluciones demandadas, en ellos no consta el envío o fecha de recibido de los mismos.

Por lo anterior, se hace indispensable requerir a la parte actora que allegue documento en el cual se evidencie la fecha de envío o recibo de las notificaciones de los actos demandados.

Así las cosas, el despacho procede a inadmitir la demanda conforme lo establece el artículo 170 del CPACA, para que la parte demandante subsane los defectos antes mencionados en un término de diez (10) días, so pena de rechazo.

Al presentar la subsanación el demandante deberá enviar a la parte demandada copia de la subsanación y sus anexos a través de medios electrónicos a fin de dar cumplimiento al numeral 8 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarenta Y Dos Administrativo De Oralidad Del Circuito Judicial De Bogotá D.C. - Sección Cuarta:

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de diez (10) días de conformidad con el artículo 170 del CPACA, para que subsane la falencia mencionada en la parte motiva de este proveído.

La parte actora deberá allegar copia de la subsanación para que sean anexados a los respectivos traslados y al expediente.

TERCERO: Vencido el termino anterior, sin que se hubiera subsanado la demanda, conforme lo señalado en el presente proceso, se rechazará conforme lo preceptuado en el artículo 170 del CPACA.

CUARTO: TRÁMITES VIRTUALES: Todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso, debe ser enviada por los canales virtuales. Para este efecto se ha dispuesto el buzón de correo [electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Es indispensable escribir en el espacio "ASUNTO" de los mensajes virtuales los 23 dígitos del proceso, pues sin esta identificación no será posible darle trámite.

En cumplimiento del deber procesal impuesto en los artículos 83 numeral 14 del Código General del Proceso y 1 y 3 del Decreto 806 de 2020 las partes deben enviar todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso no sólo al Despacho, también a las demás partes mediante los correos electrónicos que se informan:

notificacionesusa0@gmail.com

notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co.

Toda actuación en el proceso se comunicará mediante estos correos, que para los apoderados deben corresponder a los registrados en el sistema SIRNA.

QUINTO. - La atención al público se prestará de manera preferente a través de la **ventanilla virtual del Despacho** de lunes a viernes entre las 8:00 a.m. y las 12:00 m mediante la plataforma Microsoft Teams.

Para acceder a la **ventanilla virtual** debe dirigirse a la página del micrositio del Juzgado haciendo clic [aquí¹](#), donde encontrará las instrucciones y enlace de la reunión. Recuerde que será atendido por sistema de turnos.

La atención telefónica al público será prestada en el número 3134895346 a lo largo de la jornada laboral, de lunes a viernes entre las 8:00 am y la 1:00 pm y las 2:00 pm y 5:00 pm.

El Juzgado sigue prestando atención presencial previo agendamiento de cita.

Notifíquese y Cúmplase.

ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO
JUEZ

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-42-administrativo-de-oralidad-del-circuito-judicial-de-bogota/contactenos>

Firmado Por:

**Ana Elsa Agudelo Arevalo
Juez Circuito
Sala 042 Contencioso Admsección 2
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4af099f23ed4d07893f32f24b2fb01e83bf21898624705080c316531d455dfa1**

Documento generado en 07/09/2021 03:56:29 p. m.